

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
TESORO PÚBLICO
FISCO
Subsidios

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 50 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 02 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|---|-----------|--------------------------------|
| | | GASTOS | | 2.318.421.568 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 01 | 165.097.937 |
| | 01 | Prestaciones Previsionales | | 165.097.937 |
| | 001 | Jubilaciones, Pensiones y Montepíos | 02, 03 | 94.253.780 |
| | 017 | Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305 | 04 | 70.844.157 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 2.049.793.636 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 1.757.554.780 |
| | 002 | Subvenciones | 05 | 3.265.498 |
| | 003 | Bonificación Región Magallanes y de la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua | 01, 06 | 25.652.694 |
| | 005 | Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía | 01, 07 | 635.648.181 |
| | 013 | Fondo Nacional de Subsidio Familiar | 01 | 741.494.357 |
| | 014 | Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778 | 08 | 101.272.046 |
| | 019 | Bonificación a la Contratación de Mano de Obra Ley N° 19.853 | 01 | 81.236.922 |
| | 023 | Beneficio Ley N° 20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N° 19.287 y 20.027 | 09 | 560.854 |
| | 024 | Aplicación Ley N° 20.765, Art. 3° N° 6) MEPCO | 01, 10 | 10 |
| | 041 | Subsidio Servicios Básicos Domiciliarios, ley N° 21.423 | | 19.553.958 |
| | 044 | Subsidio temporal y otras medidas de apoyo a las MIPYMES y Cooperativas Ley N° 21.578 | | 148.870.260 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 292.238.856 |
| | 001 | Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía | 01, 07 | 180.451.741 |
| | 077 | Empresas y Sociedades del Estado | 01 | 111.787.115 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 103.529.995 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 103.529.975 |
| | 001 | Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450 | 11 | 98.045.252 |
| | 002 | Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas | 12 | 3.610.925 |
| | 029 | Bosque Nativo Ley N° 20.283 | 13 | 1.873.798 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 20 |
| | 148 | Empresas y Sociedades del Estado | 01 | 20 |

GLOSAS :

01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

02 Con cargo a estos recursos durante el año 2024 se podrán otorgar nuevas pensiones conforme a la ley N° 18.056, en un número equivalente a las pensiones

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
TESORO PÚBLICO
FISCO
Subsidios

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 50 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 02 |

- que se extingan en el ejercicio 2024. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.
- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y pagadas mensualmente.
- 03 El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y pagadas a extrabajadores portuarios, señalando el gasto mensual y desglosándolas por comunas.
- 04 Con cargo a estos recursos la Tesorería General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en la letra c) del Art. 6° de la ley N° 20.305.
- 05 Estos recursos se podrán otorgar solo a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro. Los criterios de asignación de estos recursos serán establecidos mediante una resolución de la Subsecretaría de Hacienda, y en todo caso sólo serán transferidos previa celebración de convenios suscritos con esa Subsecretaría, que deberán especificar, a lo menos, las actividades a desarrollar por las instituciones beneficiarias que serán financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos. La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios, finalidad y región, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.
- 06 En cumplimiento de las leyes N°s 18.392 y 18.502.
- 07 Según lo dispuesto en el Art. 8° del D.L. N° 3.501, de 1980, y en los Arts. 20 y 21 del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 08 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario, según corresponda.
- 09 Considera un máximo de 334 beneficiarios para el año 2024. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2023 de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la ley N° 20.330.
- 10 El Ministerio de Hacienda informará, trimestralmente, a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre los montos fiscales subsidiados según la operación del MEPCO expresado en menor recaudación fiscal por tipo de combustible: gasolina, diésel, gas licuado de uso vehicular y gas natural de uso vehicular.
- 11 Para el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2024 y anteriores asociados a la ley N° 18.450, para el Fomento de Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.
- 12 Considera los recursos destinados al pago de bonificaciones aprobadas el año 2023, y aquéllas cuyo pago deba realizarse durante el año 2024. Para la aprobación de nuevas bonificaciones a asignar el año 2024, se podrán destinar hasta \$ 3.610.925 miles, pagaderos durante los años 2024 y 2025, que se

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
TESORO PÚBLICO
FISCO
Subsidios

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 50 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 02 |

aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena.

La distribución de recursos se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975.

Dichas bonificaciones se regirán, para los demás efectos legales, por lo dispuesto en el Art. tercero de la ley N° 20.655, que introduce modificaciones en el D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 2001, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 15, de 1981, del mismo Ministerio, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el Art. 38 del D.L. N° 3.529, de 1980.

13 Para pagos de Subsidios asociados a los Arts. 22 y 23 de la ley N° 20.283.